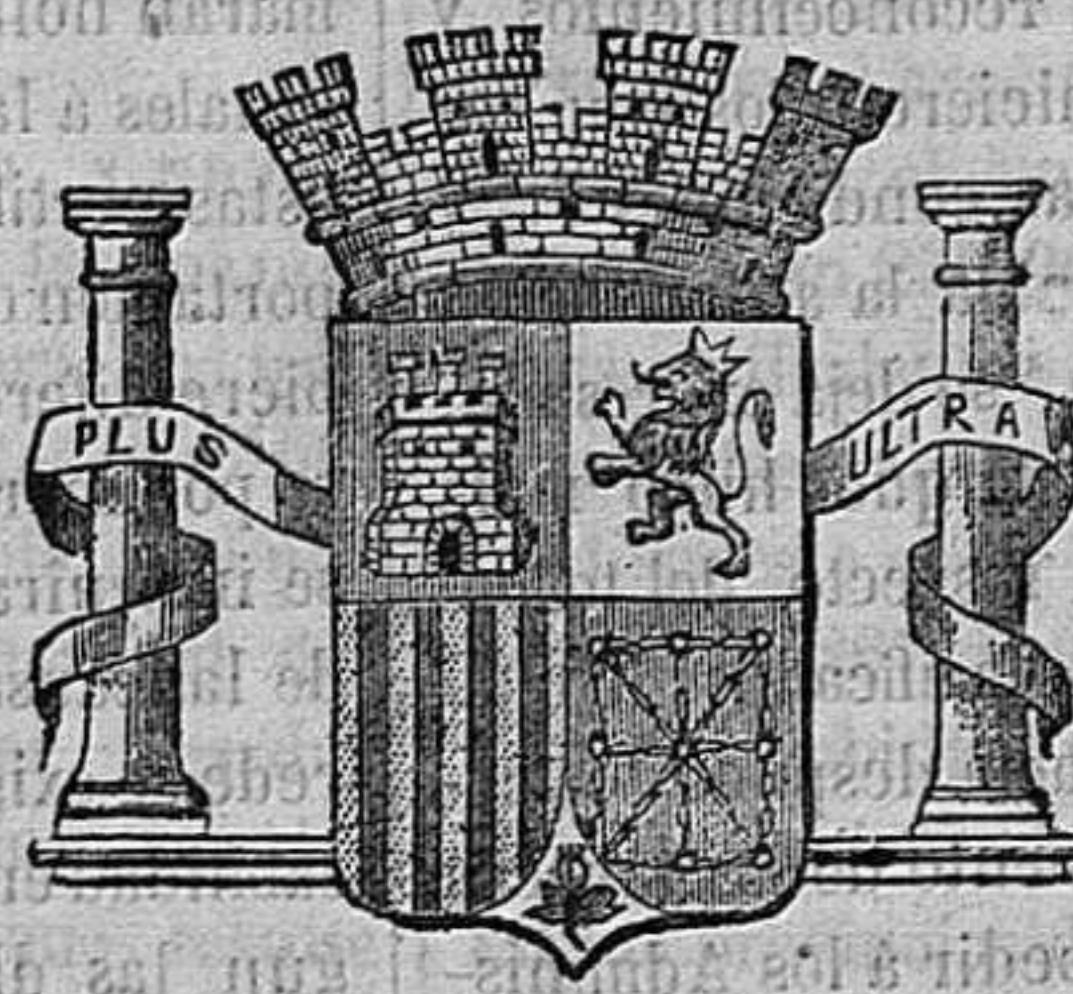


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se harán de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de ese Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administradores, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

Gaceta de Madrid del Lunes 13 de Agosto de 1870, núm. 227.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á este Centro directivo con fecha 4 del actual la siguiente órden de S. A. el Regente del Reino:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de lo expuesto por V. I. á este Ministerio con motivo del resultado negativo que ha ofrecido la subasta celebrada el dia 30 de Julio último en esa Dirección general para contratar la adquisición de 1.427.000 kilogramos de tabaco hoja en rama de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba con destino al surtidor de las Fábricas de la Península durante el ejercicio de 1870-1871, en cuyo acto sólo se presentó una proposición suscrita por D. Juan B. Bayarri, como apoderado de D. José Domenech, vecino de Valencia, conteniendo una oferta que excedía al precio máximo señalado en el pliego cerrado que á este fin se abrió; y en su consecuencia, ha tenido á bien disponer S. A., de conformidad con lo que V. I. propone, que se celebre segunda subasta el dia 20 de Setiembre próximo bajo iguales condiciones que la anterior, si bien deberán hacerse las alteraciones oportunas en el pliego aprobado en 7 de Junio último, así respecto á las fechas en que han de tener lugar las entregas, como en lo que se relacione con esta variación, y la fecha del remate, volviendo por consecuencia á publicarse el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias, y fijándose edictos en los sitios de costumbre en esta capital.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

En consecuencia de lo dispuesto en la precedente orden, y hechas las oportunas modificaciones en el pliego aprobado por S. A. en 7 de Junio último, esta Dirección general ha acordado publicar las siguientes

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 1.427.000 Kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba en el transcurso del año económico de 1870-1871, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas que se expresan á continuacion.

1.º El tabaco será de la clase capa tripa de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relación al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extensión cuando menos.

El tabaco no ha de estar crudo, empotgado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservación y transporte directamente de la isla de Cuba. Sólo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorización de la Dirección general del ramo.

Los envases en que vengan colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

2.º A cada cargamento de tabaco deberá acompañar y entregar el contratista en la Fábrica establecida en el punto de destino del buque, ya descargue en parte ó en totalidad, una certificación de la Aduana de origen, expresiva del número, clase y peso de los tercios de que se componga. La falta de este requisito será bastante para suspender la admisión del tabaco á reconocimiento; en cuyo caso se depositará, con intervención de los Jefes de las Fábricas, en almacenes al-

quilados por cuenta del contratista hasta que presente aquél documento; y si no lo presentase en el término de dos meses, deberá inmediatamente exportar el tabaco con destino al extranjero si las Fábricas no lo necesitasen para sus labores; ó en otro caso se reconocerá por los empleados que la Dirección general de Rentas designe, y se admitirá cuando sobre este reconocimiento recaiga la aprobación de la misma Dirección, suspendiéndose sin embargo la expedición del documento de pago hasta que se llene por el contratista el expresado requisito.

3.º El contratista entregará los 1.427.000 kilogramos de tabaco ya expresados en las fechas siguientes:

	kilogramos.
Desde 1.º de Noviembre al 30 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Diciembre al 31 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Enero al 31 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Febrero al 28 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Marzo al 31 del mismo.....	240.000
Desde 1.º de Abril al 30 del mismo.....	227.000
Total.....	1.427.000

El contratista podrá anticipar la entrega de cada una de estas consignaciones.

4.º Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Dirección le designará oportunamente.

5.º Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobación de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 1.427.000 kilogramos de la condición 3.º, así como los que se originen en cada Fábrica

hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.º En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta después de haber obtenido autorización de la Dirección general de Rentas.

7.º Los reconocimientos se harán generalmente por los Administradores Jefes e Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas. Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si creyeren que los reconocimientos no se hubieren ajustado á las condiciones del contrato, deberán hacerlo presente directamente á la Dirección general de Rentas para que ésta disponga lo que estime oportuno, pues en otro caso tendrán la misma responsabilidad que aquellos.

El acto del reconocimiento será indispensable presidido por el Jefe de la Administración económica de la provincia, ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representación, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquella Autoridad con la necesaria anticipación. Se exceptúa la Fábrica de Gijón, en cuyo punto el Jefe de la Administración económica de la provincia podrá conferir su representación al Alcalde de aquella localidad.

8.º Para hacer el reconocimiento se extraerán varios manojo por la parte del tercio dispuesta para abrirse. Si no se observase alteración alguna, se abrirán los manojo que se consideren necesarios para asegurarse de la bondad del género, examinando si este tiene ó no las circunstancias estipuladas en la condición 1.º para ser recibido ó desecharse haciendo en seguida la clasificación que corresponda. Pero si se notare q

el tercio ha sido rehecho con manojo de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojo que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para apreciar con exactitud las condiciones del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desecharo.

9.^a De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán los Notarios un acta expresiva del numero de tercios reconocidos y de la clasificación que se haya hecho de cada uno de ellos, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá original á la Dirección general de Rentas por los Administradores de aquellos establecimientos al darle cuenta del resultado de los reconocimientos.

La Dirección queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos ejecuten asistirán los empleados que hubieren practicado el anterior y el representante del contratista. La Dirección, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados especiales le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin objecion ni protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco derecho el primero á reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relación al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Dirección no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista de este servicio.

10. Además de los empleados que la condicion 7.^a designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen por si solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Dirección; y en el segundo ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que conduzcan á la Fábrica de esta capital se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó derecho de la partida a que correspondan.

Los tabacos que queden admitidos en la Fábrica de esta capital serán, por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y el gasto del trasporte será de cargo del contratista; y si lo estuviere, del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaran inadmisibles en las expresadas

Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 7.^a y 8.^a, despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 6.^a se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, lo cual se consignará en el acta despues de terminado el reconocimiento de los tabacos presentados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas el depósito de los defectuosos para acudir á la Dirección inmediatamente solicitando segundo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando en la forma que estime conveniente el perito ó peritos que deban practicarlo. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desecharos en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desecharos en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Cuando no aparezca en el acta la protesta del contratista, no tendrá este derecho á pedir el segundo reconocimiento.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en los primeros como en los segundos reconocimientos, debiendo uno y otros verificarce con estricta sujecion á lo estipulado en las condiciones que preceden.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses, á contar desde la fecha del reconocimiento en que definitivamente se hubieren declarado inadmisibles, para puerto extranjero que no este situado en el Mediterraneo; en la inteligencia de que transcurrido este periodo sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades que previamente determine la Dirección. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se dará aviso de su clase y peso por los Jefes de las Fábricas á la Dirección general de Rentas y á los respectivos Jefes de la Administración económica para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de

desembarque en puerto extranjero, lo marán nota de ellas y las remitirán originales á la Dirección general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las Fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las disposiciones legales que de esto traten.

13. Tambien será responsable el contratista de las pérdidas, extracciones fraudulentas y extravios que ocurran del tabaco que se conduza por su cuenta, ya sea entre las Fábricas, ya al hacer las exportaciones, ya antes de proceder á los reconocimientos, si en estos se notare que hubiere faltas entre el número de tercios anunciados y el de los reconocidos, exigiéndose por tales conceptos el pago de lo que las faltas ó diferencias importen al precio que tuviere en estanco el tabaco picado habano puro, concediéndose solamente en las traslaciones el abono que corresponda, al respecto de 2 por 100 anual, en concepto de mermas naturales del género por el tiempo que hubiere transcurrido en verificarce la conducción. Los excesos de peso quedan á beneficio de la Hacienda.

14. Si el contratista no entregase para el 30 de Noviembre de 1870 los 240.000 kilogramos de tabaco correspondientes á este periodo, segun la condicion 3.^a, en las Fábricas que se le hubieren designado, ó sólo entregare parte de aquella cantidad; ó si entregándola toda cometiese igual falta en cualquiera de los plazos sucesivos, salvo el caso de avería gruesa ó naufragio debidamente justificado, podrá la Dirección disponer la traslacion entre las Fábricas de la cantidad de tabaco de la clase contratada que estime conveniente, usando los medios de comunicación más breves.

Tambien podrá autorizar mientras se efectuan las traslaciones la subrogacion de la parte que falte con otra clase más superior, siendo de cuenta del contratista los gastos y perjuicios que estas disposiciones occasionen.

15. Si por falta de surtido en las Fábricas no pudiera tener lugar la traslacion ni la subrogacion, ó si desecharo en cualquiera de aquellas en todo ó en parte el tabaco presentado para su reconocimiento no lo entregare ó repusiere el contratista en el término de un mes desde que se declare la inadmisión definitiva, pagará al Estado por la cantidad que falte una indemnizacion de 20 por 100 sobre los precios de contrata, y esto mediante sólo una órden de la Dirección general de Rentas.

16. Sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en las dos condiciones anteriores, y si las Fábricas todas no contasen con surtido cuando menos para las atenciones de la elaboración ordinaria de dos meses, la Dirección podrá disponer la compra del número de Kilogramos de tabaco que adeude el contratista en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho

articulo; se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba, ó en su defecto de Vuelta de Abajo, hasta cubrir el débito; siendo de cuenta del contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario, incluso el seguro marítimo.

17. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los de igual ó superior clase que la contratada que haya en ellas disponibles, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula 15, pagando aquél los gastos de estos trasportes, cualesquiera que sean los medios que se usen para hacerlos mas rápidos; y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraídos.

18. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que procederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de hacer las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará por escrito al recibir el aviso de la Dirección, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á reclamacion ni á protesta de ninguna especie acerca de este particular; y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretesto de falta de pago por la hacienda, de averias, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques, porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al esperar los plazos no admittirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

19. Si el contratista no presentare por cualquier pretesto dentro del término designado la certificacion de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraída, sin perjuicio de lo demás que corresponda segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, in-

cendio, apresamiento u otro riesgo marítimo análogo.

20. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportación señalado ó que en adelante se señalaré a los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato.

21. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precios de los tabacos que se compren por su cuenta, y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á las condiciones 15 y 18; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar. Si esta no fuera repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de Contabilidad.

22. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compran por su cuenta antes de la nueva subasta, como también el importe total de la diferencia de más que contenga el precio de esta con relación al de la abandonada por todo el tiempo de su duración. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el artículo 19 de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

23. Si ocurriese que el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expuestas sea más bajo que aquél á que se le adjudicó el servicio, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciese en el caso de abandonar el contrato, se le devolverá su fianza si no debiese quedar afecta á cualquiera otra responsabilidad.

24. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato a pretexto de no haberse e satisfecho aquellos en metálico.

25. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

26. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquél no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. El interesado en cuyo favor que de el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

28. Los destinos se efectuarán de la manera siguiente.

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios numerados también se colocará en una urna u otro objeto a propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de los empleados designados en la condición 7.^a y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extensión y exactitud en las certificaciones de entrega.

29. Por cada partida de tabaco que la Dirección mande admitir expedirán los Contadores de las Fábricas al contratista sin demora alguna certificación con el V.^o B.^o del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que deba tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en pesetas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado. En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.^o por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Dirección general de Rentas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

30. Los pagos se harán en la Tesorería Central de Hacienda pública, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribución mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendidas las cantidades en la distribución de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho a pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 1.000.000 de pesetas, habiendo además reclamado el abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

31. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que le concede la condición 5.^a, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que corresponda hacerlo, según el dia designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condición 5.^a y en la 29 y 30.

32. El que resulte contratista, si fuere español avencidado en la Península, asumirá el cumplimiento de este servicio con 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y ademas con sus bienes y rentas habidas y por haber, pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 375.000 pesetas.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión si no resultare responsabilidad á virtud de comunicación que la Dirección de Rentas pasará á la de la expresada Caja.

33. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, insertándose, para conocimiento del público, este pliego de condiciones en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos también los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicación.

34. La subasta se verificará el día 20 de Setiembre próximo en la Dirección general de Rentas, Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración y del Oficial Letrado del mismo Centro, con asistencia del Notario que corresponda.

35. En dicho dia 20 de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber consignado en la misma 125.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes, si fuere español avencidado en la Península, que desde 1.^o de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de la provincias de Ultramar, presentará además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al

modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

36. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

37. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada Kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

38. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

39. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

40. El interesado á quien se adjudique el servicio depositará en el término de ocho días la fianza que se señala en la condición 32; y si dentro de dicho plazo no lo efectuase, perderá el depósito presentado hará licitar, y se sacará nuevamente á subasta el expresado servicio en los términos que se disponen por el artículo 5.^a del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

41. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 35.

D..... vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm..., fecha ..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 1.427000 Kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba durante los meses de Noviembre de 1870 á fin de Abril de 1871, se compromete á entregar cada Kilogramo al precio de... (expresado en pesetas ó céntimos de peseta y en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 13 de Agosto de 1870.—El Director general, Lope Gisbert.

